

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, mediante el cual se aprueba la “Convención Interamericana contra el terrorismo”, adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002.

BOLETÍN N° 3.280-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 9 de junio de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 14 de octubre de 2003, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitados, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso, y la Abogada de la Dirección Jurídica de la Cancillería, doña Alejandra Quezada.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Ley N° 19.913, crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica el Código Penal en materia de lavado de dinero.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Mensaje señala que la Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002, y suscrita por Chile en igual fecha, se fundamenta en la necesidad de adoptar, en el sistema interamericano, un conjunto de medidas eficaces para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo mediante la más amplia cooperación, teniendo en cuenta que constituye una grave amenaza para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales, que es causa de profunda preocupación para todos los Estados del continente.

Asimismo, expresa que los graves daños económicos que pueden sufrir los Estados, como consecuencia de actos terroristas, constituye uno de los factores que subrayan la necesidad de cooperar y la urgencia de aunar esfuerzos para erradicar tal flagelo.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 9 de julio de 2003, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesión efectuada el 9 de septiembre de 2003, aprobando el proyecto en estudio, por la unanimidad de sus miembros presentes. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto en la sesión realizada el día 9 de octubre de 2003.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y veintitrés artículos, cuyos contenidos se reseñan a continuación:

El Artículo 1 define los objetivos de la Convención. Precisa que tiene por propósito prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, adquiriendo los Estados Partes el compromiso de adoptar las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre ellos.

El Artículo 2 previene que, para los propósitos de la Convención, se entienden por “delitos” aquéllos establecidos en una lista de diez instrumentos internacionales vigentes, de los cuales Chile es parte.

El artículo 3 dispone que los Estados Partes deberán esforzarse por adoptar los acuerdos internacionales enumerados en el Artículo 2.

El Artículo 4 establece las medidas que los Estados Partes deberán adoptar para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo.

Así, los Estados que no lo hubieran hecho, adquieren el compromiso de establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo, como asimismo, para lograr una cooperación internacional efectiva. Añade que, en este sentido, se deberá incluir:

a) Un régimen interno normativo y de supervisión para los bancos, instituciones financieras y entidades consideradas susceptibles de ser utilizadas para financiar actividades terroristas. Este régimen incluye requisitos relativos a la identificación del cliente, conservación de registros y comunicación de transacciones sospechosas o inusuales.

b) Medidas de detección y vigilancia de movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, otros instrumentos negociables al portador y otros movimientos relevantes de valores.

c) Medidas que aseguren que las autoridades competentes tengan las capacidades para cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional. Con este fin, cada Estado deberá establecer y mantener una unidad de inteligencia financiera que sirva como centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información relevante sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Por su parte, el Artículo 5, relativo al embargo y decomiso de fondos u otros bienes, estipula que cada Estado Parte, de

conformidad con su legislación interna, adoptará las medidas para identificar, congelar, embargar y, en su caso, proceder al decomiso de los fondos u otros bienes que constituyan el producto de la comisión del delito o tengan como propósito financiar, hayan facilitado o financiado la comisión de un delito establecido en los acuerdos internacionales enumerados en el Artículo 2 de esta Convención.

Luego, el Artículo 6 señala que cada Estado Parte deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que su legislación penal, referida al delito del lavado de dinero, incluya como delitos determinantes de éste, aquéllos establecidos en el Artículo 2 de esta Convención, incluyendo aquéllos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte.

Enseguida, los Artículos 7 y 8, contemplan la cooperación, tanto en el ámbito fronterizo como entre las autoridades competentes, para la aplicación de la ley y para combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el Artículo 2.

El Artículo 9 alude a la prestación de asistencia jurídica mutua respecto a la prevención, investigación y proceso de los delitos y aquéllos relacionados con éstos, de conformidad con la normativa internacional aplicable.

A continuación, el Artículo 10 regula el traslado de personas bajo custodia, particularmente de aquellas que se encuentran detenidas o cumpliendo condenas en el territorio de un Estado Parte, y que deben prestar testimonio o ayuda en la investigación o enjuiciamiento en relación a los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el Artículo 2, las que deberán cumplir una serie de condiciones para permitir su traslado.

Por su parte, el Artículo 11 destaca que para los propósitos de extradición o asistencia jurídica mutua, no se considerará como delito político o delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos, ninguno de los ilícitos establecidos en los instrumentos internacionales señalados en el Artículo 2. En suma, una solicitud de extradición o de asistencia jurídica mutua no podrá ser denegada aludiendo a tales motivaciones.

A su vez, los Artículos 12 y 13 consignan que cada Estado Parte deberá tomar las medidas correspondientes a fin de asegurar que no se reconozca la condición de refugiada, ni se otorgue asilo, a aquellas personas respecto de las cuales existan motivos fundados de que han cometido delitos contemplados en los instrumentos internacionales enumerados en el Artículo 2 de la Convención.

El Artículo 14 enfatiza que las disposiciones de esta Convención no pueden ser interpretadas como una obligación de proporcionar asistencia jurídica mutua si el Estado Parte requerido tiene razones fundadas para creer que la solicitud tiene como base una discriminación por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política.

A continuación, el Artículo 15 establece que las medidas que puedan adoptar los Estados Partes para dar cumplimiento a la Convención deberán llevarse a cabo con pleno respeto al estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los Artículos 16 y 17 disponen que se promuevan programas de capacitación y cooperación para obtener los fines de la Convención.

El Artículo 18 establece que las Partes celebrarán reuniones periódicas de consulta, con el propósito de facilitar la implementación de esta Convención e intercambiar información y experiencias sobre formas y métodos efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar el terrorismo.

A continuación, el Artículo 19 prescribe que lo dispuesto en esta Convención no faculta a un Estado Parte para ejercer jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte, ni para realizar funciones reservadas a las autoridades de esa otra Parte de acuerdo a su derecho interno.

Los Artículos 20, 21, 22 y 23 regulan los aspectos relacionados con el Depositario, la firma y ratificación del Tratado, la entrada en vigor y la denuncia del mismo.

De conformidad al Artículo 20, esta Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el sexto instrumento de ratificación de la misma en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

El señor Troncoso señaló que la Convención en estudio nace, en el seno interamericano, como consecuencia de la reacción a los atentados terroristas cometidos en Estados Unidos.

Expresó que uno de los elementos específicos de este Tratado lo constituye el combate contra la financiación del terrorismo, que se expresa en la adopción de medidas internas por parte de los Estados signatarios. Al respecto, recordó que nuestro país ya ha aprobado una legislación sobre el particular, por lo que, en ese aspecto, nuestro país ya cumplió con los términos de la Convención.

A continuación, el Honorable Senador señor Valdés consultó cuántos países han ratificado esta Convención.

El señor Troncoso respondió que hasta el momento seis países han ratificado el Acuerdo: Antigua y Barbuda, Canadá, El Salvador, México, Nicaragua y Perú.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez expresó su preocupación porque no se define en el Convenio lo que se entiende por terrorismo. Agregó que similar inquietud se planteó en la última reunión de la Unión Interparlamentaria Internacional, en el sentido de que si bien hay una serie de Tratados que combaten el terrorismo, no hay una definición de lo que se entiende por conducta terrorista.

A su vez, el Honorable Senador señor Ávila indicó que el Convenio en estudio es un fiel reflejo de la sensibilidad de Estados Unidos frente al tema. Añadió que la Organización de los Estados Americanos (OEA), no ha hecho otra cosa que recoger dicha inquietud.

Enseguida, la Comisión, a solicitud de los Honorables Senadores señores Núñez y Valdés, solicitó al Ejecutivo que, al momento de ratificar el Tratado, presente una declaración interpretativa respecto al Artículo 13, en el sentido de que dicha norma no menoscaba el derecho del Estado asilante para calificar una solicitud de asilo.

En la siguiente sesión, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso, señaló que el Gobierno junto con ratificar el Tratado en comento, formularía la siguiente declaración interpretativa:

“El Gobierno de Chile, sin perjuicio de reiterar su condena a todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo, cualesquiera sea su motivación, forma o manifestación, y de expresar que continuará adoptando todas las medidas pertinentes que sean necesarias en la lucha contra dichos actos, viene en manifestar que la disposición del Artículo 13 de la Convención, no menoscaba el derecho del Estado asilante de calificar, en conformidad al derecho internacional, la naturaleza del hecho que origina la solicitud de asilo.”.

El Honorable Senador señor Martínez consultó sobre qué seguridad tiene la Comisión de que el Gobierno hará esa declaración junto a la ratificación.

Al respecto, el señor Troncoso reiteró que el Gobierno efectuará la citada declaración. Agregó que siempre que el Ejecutivo ha ofrecido hacer una declaración interpretativa ha cumplido con su palabra.

A continuación, durante la votación, el Honorable Senador señor Núñez expresó que votaría a favor porque siempre el socialismo democrático ha estado en contra del terrorismo, cualquiera sea su origen. Añadió que los atentados terroristas promovidos por Sendero Luminoso y las FARC, inspirados por ideologías radicalizadas, han sembrado de muerte y destrucción a Perú y Colombia. Sobre el particular, recordó los asesinatos de connotados políticos de la izquierda democrática en dichos países. Agregó que no se pueden avalar los crímenes de esos grupos, ni de ningún otro, que expresen de una manera violenta sus reivindicaciones.

A su vez, el Honorable Senador señor Martínez indicó que votaría favorablemente el proyecto haciendo tres observaciones: respecto al derecho de asilo, señaló que es una práctica de origen americano no reconocida por otros países; segundo, al firmar el Tratado nuestro país asume dos obligaciones: la de hacer cambios en la legislación y la de asumir el compromiso de luchar contra este flagelo, lo que manifiesta una voluntad política de los conductores del Estado.

Finalmente, advirtió que algunos elementos han realizado actos terroristas en la zona de la Araucanía, por lo que el Estado debe actuar frente a ellos.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Núñez, Cariola, Martínez y Pizarro. En contra, el Honorable Senador señor Ávila.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase la "Convención Interamericana contra el terrorismo", adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002."

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 13 de enero de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Marco Cariola Barroilhet, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux (Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, mediante el cual se aprueba la “Convención Interamericana contra el terrorismo”, adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002.
(Boletín N° 3.280-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: adoptar, en el sistema interamericano, un conjunto de medidas eficaces para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo mediante la más amplia cooperación.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por cuatro votos a favor y uno en contra (4x1).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que propone la aprobación del Acuerdo, que, a su vez, consta de un Preámbulo y veintitrés Artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de los Diputados presentes.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de octubre de 2003.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 19.913, crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica el Código Penal en materia de lavado de dinero.

Valparaíso, 14 de enero de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario